

DETENCIONES ARBITRARIAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL SALVADOR

Noviembre 2024

DETENCIONES ARBITRARIAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL SALVADOR

La Fundación para el Debido Proceso (DPLF), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Centro para los Derechos Civiles y Políticos (CCPR-Centre), Cristosal, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (Idhuca), la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) y el Servicio Social Pasionista (SSPAS), nos dirigimos al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GTDA), para presentar información actualizada sobre las privaciones masivas de libertad que se han realizado en El Salvador durante el estado de excepción vigente desde marzo de 2022. Estas detenciones han sido facilitadas por una serie de reformas penales que incumplen estándares internacionales de derechos humanos y favorecen abusos, incluidos violaciones del debido proceso legal, así como a la libertad y seguridad personales. De la misma forma expondremos un análisis sobre los motivos por los cuales consideramos que las detenciones llevadas a cabo por autoridades durante el estado de excepción podrían configurarse como arbitrarias, de acuerdo con el derecho internacional y los estándares establecidos por el GTDA.

Washington, D.C., y San Salvador

1. EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

Como es de conocimiento del GTDA, desde el 27 de marzo de 2022 El Salvador se encuentra bajo un estado de excepción decretado por la Asamblea Legislativa¹, a petición del presidente Nayib Bukele², para restablecer el orden, la seguridad ciudadana, el control territorial y hacer frente a las graves perturbaciones del orden público “por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y seguridad de la población”³.

Los derechos que formalmente fueron suspendidos por el decreto son, entre otros:

- (i) de asociación y reunión pacífica⁴;
- (ii) a ser informada de inmediato de sus derechos y razones de detención;
- (iii) a no ser obligada declarar;
- (iv) a contar con asistencia de defensor en diligencias de órganos auxiliares de administración de justicia y en procesos judiciales;
- (v) a no ser detenido administrativamente por un plazo mayor a las 72 horas, antes de ser presentado ante juez competente;
- (vi) a la inviolabilidad de la correspondencia, a la prohibición de la intervención de comunicaciones y al uso de información obtenida ilícitamente⁵.

Es importante mencionar que la jurisprudencia constitucional salvadoreña ha establecido que un alza de criminalidad no constituye una causal para decretar un estado de emergencia, debido que el Estado cuenta con los medios necesarios ordinarios para superar esta clase de crisis⁶. Sin embargo, el gobierno de El Salvador ha señalado que “las herramientas para el combate a la criminalidad no han sido suficientes para contener la ola de incremento en el número de homicidios violentos”⁷ y por ello justifica el estado de excepción.

1 Decreto Legislativo No. 333 de 27 de marzo de 2022 y prórrogas.

2 Cuenta de Twitter de Nayib Bukele. Publicado el 27 de marzo de 2022. Recuperado de <https://twitter.com/nayibbukele/status/1508103206232113164?lang=es>; cuenta de Twitter de Secretaría de Comunicaciones de Casa Presidencial. Publicado el 28 de marzo de 2022. Recuperado de https://twitter.com/ComunicacionSV/status/1508564395986763783?s=20&t=Tuj5MJVMRH_S8qs-1DqfEw.

3 Considerandos V y VI, así como artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 333 de 27 de marzo de 2022. Ver también: Gobierno de El Salvador. (2022). Informe de Estado a la comunicación conjunta con referencia al SLV 2/2022 de los procedimientos especiales sobre alegaciones de presuntas violaciones de derechos humanos o el posible riesgo de ellas en el marco del régimen de excepción y reformas a la legislación penal, 29 de julio de 2022. Págs. 2-3. Recuperado de: <https://recursos.elsalvador.com/documentos/2022/08/15/Informe-gobierno-ante-ONU.pdf>

4 Esta suspensión fue excluida a partir de los Decretos Legislativos emitidos en agosto de 2022.

5 Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 333 de 27 de marzo de 2022.

6 Sala de lo Constitucional de El Salvador. *Sentencia de inconstitucionalidad. 15-96 y Ac. Decreto Legislativo N° 668*, pronunciada el 14 de febrero de 1997.

7 Misión permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, Ginebra, Suiza. Informe del Estado de El Salvador a la comunicación conjunta de los procedimientos especiales OL SLV 4/2022 en relación con el régimen de excepción y reformas a la legislación penal en El Salvador, 10 de diciembre de 2022, p. 8. Recuperado de <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=37285>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que aun cuando un estado de excepción suspende garantías, ello no conlleva a “la suspensión temporal del Estado de Derecho o autoriza a los gobernantes a apartar su conducta de la legalidad a la que en todo momento deben ceñirse”⁸. Procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), incluido el GTDA, han señalado que el estado de excepción por su duración, producto de las 30 veces que se ha prorrogado, ha excedido por mucho el plazo máximo de 60 días de vigencia que prevé la Constitución y la jurisprudencia del máximo tribunal de El Salvador⁹. Dichos procedimientos, recientemente, han recordado al gobierno que conforme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) los regímenes de suspensión de derechos son de naturaleza excepcional y ese carácter debe ser considerado no solo al declararse inicialmente sino también cada vez que las autoridades consideren su renovación¹⁰. Recordaron que, conforme a las obligaciones internacionales de El Salvador, está prohibida la imposición indefinida de restricciones o suspensiones de derechos humanos. Las prórrogas que se puedan dictar de un estado de emergencia deben ser justificadas por un umbral suficiente y no simplemente ser

prolongadas cuando los hechos ya no corroboran la existencia de una amenaza para la vida de la nación, incluso debido al éxito de las medidas de emergencia y la mejora de la situación de seguridad. Las prórrogas de los regímenes de emergencia por períodos prolongados de manera constante o intermitente ponen en tela de juicio el carácter excepcional de la situación y equivalen a emergencias permanentes, que plantean importantes problemas para la protección efectiva de los derechos humanos¹¹.

Al mostrar preocupación por las recurrentes prórrogas del estado de excepción y poner en duda su carácter excepcional, varios procedimientos especiales de la ONU calificaron dicho estado como una “emergencia permanente”¹². Asimismo, hicieron un llamado a El Salvador a revisar el estado de excepción conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos, en concreto los principios de legalidad, proporcionalidad, temporalidad, necesidad, excepcionalidad y no discriminación¹³.

8 Corte IDH. *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías* (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 24. Asimismo, ver: Corte IDH. *Garantías judiciales en Estados de emergencia* (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9.

9 Asamblea Legislativa. (2023, 12 de octubre). Diputados reafirman compromiso de velar por la seguridad de los salvadoreños. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/node/12968>

10 Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Ver: Procedimientos especiales. Comunicación OL SLV 1/2024, p. 3. Recuperado de <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29035>

11 Procedimientos especiales. Comunicación OL SLV 1/2024, p. 3.

12 Procedimientos especiales. Comunicación AL SLV 2/2023, pp. 1 y 6.

13 Procedimientos especiales. Comunicación AL SLV 2/2023, p. 6.

2. REFORMAS PENALES RELATIVAS A LA ADOPCIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN

La Asamblea Legislativa (Congreso) ha aprobado diversas leyes y reformas penales que en la práctica han debilitado sustantivamente el sistema de protecciones procesales. Estas reformas han sido consideradas por procedimientos especiales de la ONU como regresivas y contrarias a obligaciones internacionales de El Salvador en materia de derechos humanos. A continuación, mencionaremos algunas de las principales reformas:

1. Cesación y jubilación anticipada de jueces y fiscales con 60 años o 30 años de servicio. En agosto de 2021 se reformaron la Ley de la Carrera Judicial y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, con las cuáles se cesaron del cargo, de manera obligatoria e inmediata, a magistrados, jueces y fiscales con 60 años cumplidos o más o 30 años de servicio. Asimismo, la reforma amplió la facultad de la Corte Suprema y el Fiscal General para trasladar a jueces y fiscales a nuevos puestos¹⁴. Con dichas reformas se jubilaron a un tercio de los 690 jueces del país y decenas de fiscales mayores de 60 años o 30 años de servicio¹⁵.

2. Ampliación de los plazos de la detención preventiva o provisional¹⁶. En marzo de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el Código Procesal Penal para permitir la detención provisional por tiempo indefinido para todos los delitos cometidos por miembros de pandillas. Anteriormente, la normativa procesal penal salvadoreña contemplaba como plazo máximo para la detención preventiva los doce meses para delitos menos graves y 24 meses para delitos graves, pudiéndose prorrogar por otros doce meses en este último caso¹⁷.

¹⁴ Seattle International Foundation, 2024, 10.

¹⁵ Ver: Decreto Legislativo N°144. Reforma a la Ley de la Carrera Judicial, del 31 de agosto de 2021. Publicado en el Diario Oficial N° 175, Tomo 432, de 14 de septiembre de 2021. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/7EC23D84-BA0B-4434-8CE0-52443892A653.pdf> Ver también: Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados. Carta de alegación sobre las reformas de la Ley de la Carrera Judicial y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, supuestamente con el fin de remover del cargo a jueces y fiscales mayores de 60 años o con más de 30 años de servicio. Comunicación AL SLV 5/2021, 14 de septiembre de 2021. Recuperada de: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26651>

¹⁶ DPLF. 2023, 5 a 6.

¹⁷ Con la reforma, el artículo 8 del Código Procesal Penal, establece que “en los casos de los delitos de homicidio, homicidio agravado, extorsión, extorsión agravada, proposición y conspiración para cometer dichos delitos, así como los delitos de agrupaciones ilícitas, organizaciones terroristas y los contemplados en la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas, y en general cualquier delito cometido por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal; no será aplicable el máximo previsto en el inciso segundo del presente artículo, estando su duración supeditada a lo que dure la tramitación del proceso hasta la sentencia firme”. Decreto Legislativo No. 339 de 30 de marzo de 2022. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/DEFEE597-6A3F-4B36-A16E-897F128BC1D6.pdf>

- 3. Prohibición de sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar.** De acuerdo con la normativa procesal penal de El Salvador anterior a la entrada en vigor del estado de excepción, las partes procesales –en cualquier estado del procedimiento– podían solicitar el cambio de prisión preventiva por otra medida cautelar. Sin embargo, tras las reformas, no procede aplicar medidas alternas, ni sustituir la detención provisional cuando se trata de ciertos delitos contemplados en un amplio catálogo. Con ello se impide que jueces y juezas juzguen en libertad a personas acusadas de ciertos delitos, asegurando su privación de libertad por tiempo indefinido¹⁸. En marzo de 2022, la Asamblea Legislativa también extendió la detención provisional obligatoria para aplicarla a todos los delitos cometidos por miembros de pandillas.
- 4. Jueces sin rostro.** Las reformas también permiten que los tribunales oculten los nombres e identidades de los jueces para proteger su seguridad¹⁹, permitiendo que, en los actos administrativos y judiciales, así como en la práctica de audiencias presenciales o virtuales, se tomen las medidas necesarias para imposibilitar la identificación de las personas operadoras de justicia²⁰.
- 5. Creación de tribunales especializados.** Otra de las reformas al sistema de justicia penal fue la creación de órganos jurisdiccionales con competencias especializadas²¹ –tribunales pluripersonales y cámaras de segunda instancia–, para conocer las causas penales contra personas detenidas en el marco del régimen de excepción²². Esta reforma tiene por objeto modificar la competencia ordinaria que la ley le asigna a otro juez o tribunal²³.
- 6. Juicios colectivos.** En agosto de 2023, la Asamblea Legislativa aprobó disposiciones transitorias especiales que permiten la agrupación de imputados en un solo proceso penal por su pertenencia a la misma estructura criminal u “otro criterio solicitado por el fiscal”²⁴. Estas disposiciones no establecen un número máximo de personas que pueden

18 DPLF, 2023, 7.

19 Artículo 73-A del Código Procesal Penal. Se establecen como medidas de protección para salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y demás derechos de las personas que integran los organismos ordinarios comunes que ejercen permanentemente competencia penal, así como organismos ordinarios especializados con competencias penales, las siguientes: a) Que, en los actos administrativos o judiciales, no consten los nombres ni los datos generales de los jueces, magistrados o secretarios de actuación, ni cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar un número o cualquier otra clave para tales efectos. b) Que, en la práctica de audiencias presenciales o virtuales, se utilicen las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual. La Corte Suprema de Justicia adoptará las medidas necesarias para operativizar las anteriores previsiones, ponderando el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los imputados, así como los derechos de las víctimas, en su implementación. Decreto Legislativo No. 339 de 30 de marzo de 2022.

20 DPLF, 2023, 5.

21 Decreto Legislativo No. 551 de 1º de noviembre de 2022, Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial para la Conversión de los Juzgados de Paz, Creación de los Juzgados de Garantías y la Competencia contra el Crimen Organizado, de 1 de noviembre de 2022.

22 DPLF, 2023, 23.

23 DPLF, 2023, 23.

24 Decreto Legislativo No. 547 de 26 de octubre de 2022.

ser juzgadas en un solo proceso penal y permiten la introducción de pruebas sin individualizar la responsabilidad penal de cada persona imputada²⁵.

- 7. Uso de testigos de referencia.** La reforma ha ampliado los casos en los que se permite el testigo de referencia en los procesos judiciales contra pandillas, “cuando por las circunstancias especiales de los hechos exista un grave peligro a la vida o integridad física de testigos directos o un temor razonable que ponga en riesgo su comparecencia, así como en los procesos en contra de miembros de grupos terroristas, maras, pandillas”, limitando el derecho de defensa y el de contradicción procesal²⁶.
- 8. Juzgamiento en ausencia.** En septiembre de 2022, las autoridades aprobaron una ley que permite que jueces y fiscales procesen a personas en rebeldía, es decir, se desarrollan procesos judiciales en ausencia del procesado²⁷.
- 9. Ampliación o extensión de forma especial del plazo de instrucción ordinario.** El 26 de julio de 2023, fue aprobado el Decreto Legislativo número 803, por medio del cual se otorgaban facultades a la Fiscalía General de la República para que reagrupara a las personas detenidas por clicas y/o pandillas, estableciendo con ello, la sede judicial en la que se juzgaría a las personas detenidas, para ese proceso se le otorgó a los fiscales el plazo de 24 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, es decir a partir del 25 de agosto de 2023; durante ese plazo las personas detenidas seguirían en detención provisional, y los juzgados contra el crimen organizado en cumplimiento de tal decreto, emitieron resoluciones por medio de las cuales “amplían o extienden de forma especial el plazo de instrucción ordinario, por 24 meses, hasta el día 25 de agosto de 2025”. Esto implica que una persona que fue detenida en el mes de marzo de 2022, que en el mes de agosto de 2023 llevaba 17 meses en detención provisional, se le ha “extendido” la instrucción por 24 meses más.

²⁵ DPLF, 2023, 18.

²⁶ Decreto Legislativo No. 339 de 30 de marzo de 2022.

²⁷ Decreto Legislativo No. 339 de 30 de marzo de 2022 y Decreto Legislativo No. 507 de 21 de septiembre de 2022.

3. DETENCIONES MASIVAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Durante el estado de excepción, hasta septiembre de 2024, se han detenido a 82,000 personas²⁸, incluyendo 3,300 niños, niñas y adolescentes. De este universo, algunas de las organizaciones firmantes hemos atendido, de forma directa, al menos 5,931 víctimas de esas detenciones²⁹. La información recopilada indica que se están cometiendo detenciones arbitrarias masivas, desapariciones forzadas, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, violaciones al debido proceso y acoso policial.

Las capturas han triplicado la capacidad carcelaria del país sometiendo a los detenidos a condiciones carcelarias inhumanas, incluyendo hacinamiento extremo, falta de acceso a alimentación y atención médica adecuada. A la fecha, más de 107,000 personas permanecen privadas de su libertad³⁰.

Policías y militares han desarrollado operativos indiscriminados en comunidades con presencia de pandillas, han allanado inmuebles y realizado miles de detenciones de jóvenes a quienes se les acusa del delito de agrupaciones ilícitas, muchas veces sin evidencia. Dicho delito, definido en forma amplia y vaga para penalizar a cualquier persona que “tomase parte” en maras o pandillas, permitiría criminalizar a periodistas, defensores de derechos humanos, personas con vínculos sociales con las pandillas, entre otros. Por otro lado, debido a esta imprecisión jurídica, miles de mujeres y niñas y adolescentes han sido privadas de la libertad, sólo por el mero hecho de ser familiares de presuntos integrantes de maras o pandillas.

Finalmente, en base al trabajo de documentación de casos realizada por algunas de las organizaciones adscritas a esta comunicación, se ha logrado comprobar que muchas de las personas detenidas y encarceladas no tenían conexión aparente con las pandillas y sus actividades delictivas. La cantidad de detenidos ha saturado los servicios de defensa legal, con lo cual no se ejerce una adecuada defensa en cada caso, socavando el derecho a un juicio justo³¹.

²⁸ Ver: <https://asamblea.gob.sv/node/13308>

²⁹ Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE), Cristosal, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca), Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos & Servicio Social Pasionista (SSPAS), 2024, 57.

³⁰ Procedimientos especiales. Comunicación AL SLV 2/2023, p. 4.

³¹ Procedimientos especiales. Comunicación OL SLV 4/2022.

4. ANÁLISIS DE LAS DETENCIONES ARBITRARIAS

Sobre la base del marco legal aplicable, de testimonios de víctimas o sus familiares y declaraciones de funcionarios públicos y según lo han reconocido procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CoDH), incluido el GTDA³², muchas de las detenciones: (i) se han realizado sin fundamento legal que las justifique y mediante el uso de la figura “delito flagrante permanente”; (ii) se han llevado a cabo sin informar a la persona de las razones de la detención o sin presentar orden judicial; (iii) carecen de control judicial y de acceso efectivo al *habeas corpus*; (iv) responden a criterios discriminatorios y de presunción de culpabilidad; (v) vulneran garantías del debido proceso; (vi) sobrecargan el sistema de justicia impactando negativamente el derecho a la defensa penal de los acusados; (vii) han sido, en ocasiones, seguidas de desaparición forzada, y (viii) son cometidas como parte de un ataque generalizado y sistemático en contra de la población civil.

Es importante mencionar que el GTDA ha reafirmado el carácter consuetudinario de la prohibición de todas las formas de privación arbitraria de la libertad y la ha considerado como una norma imperativa del derecho internacional o *ius cogens*³³. Incluso ha refrendado la inderogabilidad de dicho derecho, de forma que no puede ser suspendido, restringido, abolido o de alguna forma hacerse impracticable, ni aún en tiempos de conflicto armado (internacional o no internacional) o de emergencia pública³⁴.

Con esta información, hemos identificado que en El Salvador se podrían configurar, al menos, las siguientes categorías de detenciones arbitrarias definidas por el GTDA:

4.1 Categoría I

Según el GTDA las detenciones que pertenecen a la categoría I son aquellas en las que las autoridades están imposibilitadas para invocar un fundamento jurídico para justificar la detención, como por ejemplo, el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable³⁵. Adicionalmente, no basta con que una ley autorice la detención, sino que es necesario la existencia de una orden de detención judicial o administrativa y que se respete el procedimiento legal y las garantías establecidas³⁶. También el GTDA ha encontrado que la detención conforme a una ley que es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos carece de fundamento jurídico y, por lo tanto, es arbitraria³⁷.

32 Procedimientos especiales. Comunicación AL SLV 2/2023, p. 1 y 6.

33 A/HRC/30/37, párr. 12 y Principio 1 (derecho a no ser privado arbitraria o ilegalmente de la libertad).

34 A/HRC/30/37, Principio 4 (inderogabilidad) y Directriz 3 (inderogabilidad).

35 A/HRC/36/38, párr. 8.a). Ver, también: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024, 12.

36 A/HRC/WGAD/2022/70, párr. 53; A/HRC/WGAD/2018/36, párr. 40.

37 A/HRC/WGAD/2018/60, párr. 21; A/HRC/WGAD/2018/40, párr. 45; y A/HRC/WGAD/43/2017, párr. 34.

En El Salvador, la mayoría de las detenciones ocurridas en el marco del estado de excepción se han realizado sin base legal, de ahí que consideremos que muchas de las detenciones podrían encuadrarse en los criterios establecidos en la categoría I. Específicamente, organizaciones locales e internacionales de derechos humanos hemos documentado:

1. Privaciones de libertad sin base legal, orden judicial o sin dar a conocer los motivos de la detención. Un gran número personas han sido detenidas por fuerzas de seguridad (policías y/o militares) sin una orden de detención emitida por una autoridad judicial o administrativa y sin informar a la persona sobre los motivos de la detención o del delito que se le imputa³⁸.

2. Detenciones sin control judicial. En la mayoría de los casos, las personas no son llevadas de inmediato³⁹ ante autoridad judicial gracias a la ampliación de los términos de la detención administrativa de 72 horas a quince días⁴⁰. Además, de acuerdo con la organización de derechos humanos Cristosal, se han registrado numerosos casos en que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha negado o dilatado el acceso al recurso de *habeas corpus*⁴¹. Por otro lado, un estudio de la organización Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés), publicado en julio de 2024, evidenció cómo la Sala de lo Constitucional rechazó sistemáticamente las solicitudes de Hábeas Corpus, Amparo e Inconstitucionalidad durante el primer año del régimen de excepción, modificando o ignorando precedentes constitucionales clave. Esto pone en evidencia una erosión en la protección de los derechos humanos y la falta de acceso equitativo a la justicia en un contexto de crisis institucional⁴².

3. Incomunicación y desaparición forzada. En la gran mayoría de los casos documentados, las personas detenidas, incluyendo niños y niñas, son mantenidas en un régimen de incomunicación. En ocasiones, las autoridades se han negado a proporcionar información o datos sobre la situación de salud o paradero de la persona detenida a las familias durante días o meses⁴³.

38 Según el GTDA, toda detención ejecutada por agentes del Estado debe realizarse mediante una orden de detención emitida por una autoridad judicial competente, independiente e imparcial e informar los motivos de la detención la cual debe incluir no solo la base jurídica general de la detención, sino también datos específicos del hecho como para establecer tanto los elementos de derecho de la denuncia, como la descripción del acto ilícito. Ver: A/HRC/WGAD/2023/11, párr. 51; A/HRC/WGAD/2023/28, párr. 96. Ver: DPLF, et al., 2024, 9. Recuperado de https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/07/informe_al_grupo_de_trabajo_de_onu_sobre_desapariciones_forzadas_e_involuntarias_wgeid_sobre_el_salvador.pdf

39 De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 48 horas es un plazo aceptable para trasladar a una persona ante autoridad judicial. Ver: *Zhanna Kovsh c. Belarús* (CCPR/C/107/D/1787/2008), párr. 7.4.

40 A/HRC/WGAD/2022/70, párr. 53.

41 Seattle International Foundation, 2024, 25.

42 DPLF. Desprotección judicial: la respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador. Junio 2024. Recuperado de: <https://dplf.org/desproteccion-judicial-la-respuesta-de-la-sala-de-lo-constitucional-durante-el-regimen-de-excepcion-en-el-salvador/>

43 Mantener a las personas en régimen de incomunicación viola su derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal. Además, este Grupo de Trabajo ha establecido que, la detención en incomunicación, especialmente durante la etapa inicial de una investigación, genera un entorno propicio para la tortura y el trato cruel e inhumano, ya que puede utilizarse para obligar a la persona a confesar la comisión de delitos y admitir su culpabilidad. Ver: A/HRC/

4. Desacato a órdenes judiciales de liberación de detenidos. En decenas de casos, hemos documentado que las autoridades de los centros penales se han negado a cumplir con resoluciones que establecen medidas sustitutivas a la detención, manteniendo a las personas encarceladas por semanas o meses⁴⁴.

5. Detenciones con base en la figura “delito flagrante permanente”. Personas son detenidas por autoridades que amplían su capacidad para detener personas sin orden judicial mediante el uso de la figura “delito flagrante permanente”. De acuerdo con el Código Penal el delito flagrante “es cuando la persona es sorprendida en la comisión de un delito” que “se extiende hasta las 24 horas posteriores a la comisión del delito”⁴⁵.

El GTDA en repetidas ocasiones ha señalado que una persona es arrestada en flagrancia cuando es privada de libertad durante la comisión de un delito o inmediatamente después, o bien es arrestada en persecución en caliente. Además, cuando un arresto realizado con posterioridad a la supuesta comisión del crimen, sin inmediatez, no puede ser considerado como flagrancia, inclusive si se ha realizado en las horas siguientes al hecho delictivo⁴⁶.

6. Detenciones con base en legislación contraria a obligaciones internacionales de derechos humanos. El GTDA ha señalado que cuando una disposición jurídica sobre la que se basa una privación de libertad viola obligaciones internacionales en materia de derechos humanos o el principio de legalidad por ser vaga, excesivamente amplia, discriminatoria, desproporcionada, hace que la detención carezca de fundamento jurídico, por consiguiente arbitraria conforme a la categoría I de los Métodos de Trabajo del Grupo⁴⁷. Las leyes y reformas que a continuación se señalan son violatorias de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, por consiguiente las detenciones basadas en ellas carecen de fundamento legal.

WGAD/2022/67, párr. 99.

44 La detención se vuelve ilegal porque las circunstancias que motivaron la privación de libertad de una persona han cambiado, debido a la existencia de un mandato judicial que ordena la puesta en libertad de una persona detenida. De manera que la reclusión de una persona sin la justificación jurídica necesaria es contraria a los estándares internacionales de derechos humanos. Ver: A/HRC/27/47, párr. 14; A/HRC/22/44, párr. 49.

45 Procedimientos especiales. Comunicación AL SLV 2/2023, p. 2. Ver, también: Cristosal, 2024, Capítulo I, 20. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/el-silencio-no-es-opcion-informe-completo/>

46 A/HRC/WGAD/2020/19, párr. 49; A/HRC/WGAD/2018/9, párr. 38; A/HRC/WGAD/2014/53, párr. 42; A/HRC/WGAD/2012/46, párr. 30; A/HRC/WGAD/2011/67, párr. 30; y A/HRC/WGAD/2011/61, párrs. 48 a 49; E/CN.4/2003/8/Add.3, párrs. 39 y 72a).

47 A/HRC/WGAD/2020/19, párr. 56.

a. Reformas al Código Procesal Penal, Decreto 339, aprobado el 30 de marzo de 2022

(Prisión preventiva automática u obligatoria).

- Se establece la prisión preventiva automática sobre los delitos cometidos por miembros de grupos delincuenciales (incluidos los de grupos terroristas y de crimen organizado), es decir no admitirán medidas sustitutivas a la detención provisional, pero, a la vez, que para esos casos la detención provisional ya no tendrá plazo máximo.

El GTDA en numerosas opiniones ha analizado la cuestión de la prisión preventiva obligatoria, oficiosa o automática y ha concluido que viola las normas del PIDCP, por consiguiente, es imposible invocar las disposiciones legales que la regulan como base jurídica para justificar la detención⁴⁸. De acuerdo con la jurisprudencia del GTDA, la prisión preventiva requiere que una autoridad judicial examine los méritos en cada caso y “debe basarse estrictamente en una determinación individualizada de que se adopta por ser razonable y necesaria para fines tales como evitar la fuga, la interferencia con las pruebas o la repetición del delito”⁴⁹. De la misma forma el Grupo ha establecido que, la prisión preventiva debe ser la excepción y no la norma, y debe ordenarse por el menor tiempo posible⁵⁰, además que cuando dicha medida se adopta de manera injustificada o prolongada, constituye una privación arbitraria de la libertad⁵¹.

b. Decreto Legislativo 803 aprobado el 26 de julio de 2023 que contiene disposiciones transitorias para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción.

- Agrupación de varios imputados en un solo proceso y facultades discrecionales de la Fiscalía para determinar los criterios utilizados para juzgar a las personas bajo un mismo proceso y determinar sede judicial.

Para procedimientos especiales del CoDH, incluido el GTDA, la reagrupación de acusados en un solo proceso penal es incompatible con el derecho a un juicio justo bajo el artículo 14 del PIDCP, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 11 y 12 de la Constitución de El Salvador⁵².

48 A/HRC/WGAD/2018/1, párr. 59 a 60; A/HRC/WGAD/2019/64, párr. 78; A/HRC/WGAD/2020/24, párr. 98.

49 A/HRC/WGAD/2022/1, párr. 67.

50 A/HRC/WGAD/2022/70, párrs. 64 a 69.

51 A/HRC/19/57, párr. 57.

52 Procedimientos especiales. Comunicación OL SLV 1/2024, pp. 4 a 5.

- **Definiciones penales vagas.**

Procedimientos especiales del CoDH, incluido el GTDA consideran que el Decreto No. 803 incluye definiciones penales vagas como el de “agrupaciones ilícitas” y de “tomar parte”, así como sobre la forma de participación penal y sobre los procedimientos judiciales masivos, hacen imposible que cada acusado pueda ejercer de forma efectiva los derechos de debido proceso penal. En su opinión se violan los derechos a la presunción de inocencia, a ser juzgado de manera imparcial, a interrogar testigos, la individualización de la responsabilidad penal y la pena, la igualdad de armas, y a contar con el tiempo y medios de defensa penal. Incluso consideran que las definiciones vagas podrían ser utilizadas para criminalizar el periodismo, actividades religiosas o caritativas, a integrantes de organizaciones de la sociedad civil, defensores de derechos humanos y también abogados defensores de acusados⁵³. Como se trata de una norma que fue aprobada en 2023 pero con efectos retroactivos al inicio del régimen de excepción, su aplicación es incompatible con el derecho a no ser juzgados por leyes que no estuvieran vigentes al momento de la comisión del delito⁵⁴. Con base en esas definiciones penales vagas, niños y niñas, han sido condenadas con elevadas penas de entre prisión, que van desde los dos hasta los doce años. En los casos en que pudimos documentar, las condenas se basaron en testimonios de policías no corroborados, a veces contradictorios y en ocasiones con confesiones falsas u obtenidas por vías ilícitas como malos tratos o tortura⁵⁵.

c. Decreto Legislativo 804 con reformas a la Ley Especial Contra el Crimen Organizado (LECO) aprobado el 26 de julio de 2023.

- Se permite a la Fiscalía General la utilización de “cualquier soporte electrónico que genere garantía de autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, conservación y cumplimiento legal de la información”.
- En casos en que se investiguen delitos relacionados con pandillas y crimen organizado que hayan sido presuntamente cometidos por adolescentes, las reformas permiten a la Policía Nacional Civil llevar un registro de los mismos “en los que se podrá incorporar cualquier información útil para identificación de la persona, inclusive su fotografía”.
- Se permite que la Fiscalía General obtenga evidencias y hallazgos sin autorización judicial en casos donde “[exista] riesgo de pérdida o deterioro de las evidencias del delito”. Estas acciones deben ser ratificadas por un juez dentro de las 72 horas siguientes.

53 Procedimientos especiales. Comunicación OL SLV 1/2024, pp. 5 a 6.

54 Procedimientos especiales. Comunicación OL SLV 1/2024, p. 7.

55 Human Rights Watch, 2024, 2.

- Se modificó el periodo en que se debe celebrar la audiencia preliminar (de no inferior a diez días ni superior a 30, a no inferior a 30 días ni superior a 90) y la vista pública (de 60 días a un plazo razonable de hasta 120 días)⁵⁶. Lo anterior viola, entre otros, los derechos de toda persona a ser juzgada en un plazo razonable o ser puesta en libertad⁵⁷ y a ser juzgado sin dilaciones indebidas⁵⁸.
- Se permite al fiscal solicitar al juez la audiencia previa de testigos, víctimas o peritos en cualquier fase del procedimiento, ante lo cual el juez estaría obligado a ordenarla basándose únicamente en la solicitud, tras la cual, el juez deberá convocar a todas las partes, y si el abogado defensor no puede comparecer en la vista, el juez tendrá que dirigir la vista con la asistencia del abogado de oficio o del juez de oficio⁵⁹.
- La confesión hecha en un procedimiento abreviado debe tenerse en cuenta en el proceso penal, o en cualquier otro proceso penal, como prueba de la participación de otro acusado en el hecho o los hechos investigados sin que el acusado esté obligado a testificar también en el juicio⁶⁰. Lo anterior viola el derecho de los acusados a interrogar o hacer interrogar a los testigos⁶¹. La prestación de la confesional o testimonial en el juicio también es necesario para garantizar el derecho de la persona que proporciona la confesión a no auto inculparse, ya que permite al tribunal comprobar que la confesión se prestó en ausencia de cualquier tipo de presiones (física o psicológica), directa o indirecta o tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejercida sobre los acusados por parte de las autoridades investigadoras⁶².
- Permite la incorporación de la opinión de los peritos al proceso judicial sin necesidad de que declaren o sean interrogados durante la vista, lo cual podría vulnerar el derecho del acusado a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a impugnar pruebas.

Procedimientos especiales del CoDH, incluido el GTDA, consideran que varias modificaciones de la LECO introducidas por el Decreto No. 804 parecen violar el derecho de defensa de los acusados, el principio de seguridad jurídica, los requi-

56 Procedimientos especiales. Comunicación OLV SLV 1/2024, p. 7.

57 Artículo 9.3 PIDCP. Al respecto, ver: Procedimientos especiales. Comunicación OLV SLV 1/2024, p. 7.

58 Artículo 14.3.c) PIDCP. Al respecto, ver: Procedimientos especiales. Comunicación OLV SLV 1/2024, p. 7.

59 Procedimientos especiales. Comunicación OLV SLV 1/2024, p. 8.

60 Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 804. Reformas a la Ley contra el Crimen Organizado, de 26 de julio de 2023. Publicado en el Diario Oficial N° 157, Tomo 440, de 25 de agosto de 2023. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/0CBE8C0B-4990-48C8-8EA6-6B867885D69E.pdf>

61 Artículo 14.3. e) del PIDCP y Observación general No.32 (CCPR/C/GC/32), párr. 39.

62 Artículos 7 y 14.3.g) del PIDCP, 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y Observación general No. 32 (CCPR/C/GC/32), párr. 41.

sitos de igualdad ante los tribunales y de no discriminación, así como las garantías del debido proceso⁶³.

d. Decreto Legislativo 928 del 3 de enero de 2024 mediante el cual se reforma la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.

- Se establecen las atribuciones de la Fiscalía General para designar como terrorista a personas cuando exista contra ella “investigación, proceso judicial o condena” por actos de terrorismo que se encuentran ampliamente definidos en la legislación.
- Asimismo, le otorga la facultad de emitir “una lista nacional de personas y entidades designadas como terroristas”. Estas disposiciones no se ajustan a las definiciones previstas por el derecho internacional. Además, la facultad de incluir en la lista a personas por “pertenecer a” grupos terroristas introduce una mayor vaguedad en los criterios de inclusión, ya que dicha pertenencia no implica necesariamente una participación causal en los actos terroristas del grupo.

Procedimientos especiales del CoDH han coincidido en que el procedimiento actual de inclusión de nombres a la lista de entidades o personas terroristas carece de las salvaguardias adecuadas para garantizar una revisión transparente, independiente e imparcial de las designaciones, tal y como exige el derecho internacional de los derechos humanos. La amplitud de los criterios de inclusión en la lista, combinada con los defectos en el debido proceso y las salvaguardias judiciales, hacen que este régimen sea muy susceptible de abuso, lo que resultaría en impactos adversos e ilegales en la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, las minorías y las comunidades marginadas⁶⁴.

e. Reformas a la Ley Penal Juvenil del 30 de marzo de 2022.

- Se ampliaron las sentencias máximas para menores condenados por delitos relacionados con pandillas: los jóvenes entre 16 y 18 años ahora pueden recibir sentencias de hasta 20 años (ampliado de siete años), y los niños entre doce y 16 años pueden ser sentenciados condenado a un máximo de diez años⁶⁵.

De acuerdo a un informe reciente de la organización Human Rights Watch (HRW) 3,300 niñas, niños y adolescentes han sido detenidos en redadas indiscriminadas

63 Procedimientos especiales. Comunicación OLV SLV 1/2024, p. 7.

64 Procedimientos especiales. Comunicación OLV SLV 1/2024, p. 11 a 13.

65 Procedimientos especiales. Comunicación AL SLV 2/2023, p. 2.

y más de 1,000 han sido condenados en el marco del régimen de excepción⁶⁶. La organización ha documentado que las autoridades han cometido graves abusos en contra de los menores detenidos, incluyendo detenciones arbitrarias y restricciones graves al debido proceso, actos de tortura y malos tratos, y acoso policial y estigmatización. Muchos no tenían vínculos con las actividades abusivas de las pandillas y habían sido victimizados por estos grupos criminales. En varios casos, HRW ha documentado que los menores han sido detenidos junto con adultos durante días.

Las violaciones de derechos humanos contra menores detenidos han sido posibilitadas por las reformas penales aprobadas durante el régimen de excepción, particularmente la Ley Penal Juvenil al permitir la detención provisional obligatoria para delitos vinculados con las pandillas y penas de prisión que resultan incompatibles con los principios de justicia restaurativa y resocialización de los menores en conflicto con la ley que establecen un trato diferenciado orientado a proteger y resguardar el desarrollo de los menores. La Ley Penal Juvenil contradice los estándares internacionales que instan a los países a aumentar la edad de responsabilidad penal a catorce años como mínimo. Las elevadas penas de prisión además violan la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que el encarcelamiento de los menores solo se utilizará como medida de último recurso y durante el periodo más breve posible⁶⁷.

4.2. Detenciones bajo la Categoría III

Estas detenciones se caracterizan por llevarse a cabo con detrimento total o parcial de los principios al derecho al debido proceso internacionalmente reconocidos e instrumentos aceptados por los Estados involucrados⁶⁸. En El Salvador, un gran número de detenciones podrían clasificarse bajo esta categoría por presentar las siguientes características:

- 1. Violación del derecho a la presunción de inocencia.** Personas son detenidas por policías y soldados, sin orden judicial o administrativa que ampare la detención y son acusadas de pertenecer a pandillas, exhibidas en medios de comunicación como miembros de asociaciones terroristas, sin respetar el principio de presunción de inocencia, es decir, se presume la culpabilidad de la persona sin haber sido oída y vencida en juicio⁶⁹.

66 Human Rights Watch, 2024, 1.

67 Human Rights Watch, 2024, 2.

68 A/HRC/36/38, párr. 8 a).

69 La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales de un juicio imparcial y, por lo tanto, inderogable, y garantiza que no se puede presumir culpabilidad alguna hasta que se haya demostrado que la acusación está fuera de toda duda razonable. A esto se añade que los funcionarios públicos deben abstenerse de hacer declaraciones públicas afirmando la culpabilidad del acusado. Ver: A/HRC/WGAD/2022/87, párr. 116. Ver, asimismo: Cristosal, 2023, 61. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>

2. Violaciones de debido proceso por uso de prisión preventiva de oficio, obligatoria o automática. A las personas detenidas en el marco del régimen de excepción, se les aplica la detención provisional como regla general, sin haber demostrado mínimamente indicios que conlleven a la individualización de la participación de la persona imputada, en el hecho delictivo por el que están siendo procesadas. Los juzgados al no realizar una determinación individualizada del caso tampoco analizan la razonabilidad de la medida. Gracias a las reformas anteriormente mencionadas, la detención provisional es indefinida y no puede ser modificada por otras medidas menos lesivas⁷⁰. Actualmente, la gran mayoría de las personas detenidas, en el marco del régimen de excepción, se encuentran en detención provisional⁷¹.

El GTDA en numerosas opiniones ha analizado la cuestión de la prisión preventiva obligatoria, oficiosa o automática y ha concluido que viola el derecho internacional de los derechos humanos, ya que éste requiere que la detención previa al juicio sea una medida excepcional, en lugar de la regla, además que debe basarse en una determinación individualizada razonable y necesaria. La imposición de la detención previa automática, basada en la acusación por ciertos delitos, revierte la presunción de inocencia, por lo que los acusados de tales delitos son obligatoriamente detenidos sin una consideración equilibrada de las alternativas a la detención, como la fianza, en violación a lo dispuesto por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el PIDCP⁷².

3. Violación al derecho a la defensa penal y a la igualdad de armas:

a. Juicios colectivos. Los juicios colectivos violan o contradicen las garantías del debido proceso, específicamente, al derecho a la defensa y a la posibilidad de ofrecer y refutar pruebas. Conforme al derecho internacional de los derechos humanos, toda persona tiene derecho a que se le conceda tiempo y medios adecuados para preparar su defensa⁷³.

Procedimientos especiales del CoDH, incluido el GTDA, han encontrado que el poder judicial de El Salvador ha enfrentado enormes dificultades para llevar a cabo su trabajo, con arrestos masivos aumentando sustancialmente su carga de trabajo. Las audiencias inicia-

70 De acuerdo con el Decreto Legislativo No. 333 del régimen de excepción se suspende la garantía contenida en el artículo 13, inciso segundo de la Constitución: “La detención administrativa no excederá de setenta y dos horas, dentro de las cuales deberá consignarse al detenido a la orden del juez competente, con las diligencias que hubiere practicado”.

71 De acuerdo con el derecho internacional (por ejemplo, artículo 9.3 del PIDCP), la prisión preventiva debe ser la excepción y no la norma, y debe ordenarse por el menor tiempo posible. En este contexto, la mayoría de las personas capturadas bajo el estado de excepción, ahora pueden estar detenidas de forma indefinida sin ser presentadas ante una autoridad judicial. Sumado a que en la primera comparecencia ante el juez les es decretada “detención provisional” sin justificación, con una duración indefinida y sin posibilidad de ser modificada por otras medidas menos lesivas, contraviniendo estándares internacionales. Ver: DPLF, 2023.

72 Artículos 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 14, párrafo 2, del PIDCP. Al respecto, ver: A/HRC/WGAD/2020/19, párr. 53 a 55; A/HRC/WGAD/2019/64; A/HRC/WGAD/2019/14; A/HRC/WGAD/2018/75; A/HRC/WGAD/2018/53; A/HRC/WGAD/2018/16; A/HRC/WGAD/2015/24; A/HRC/WGAD/2014/57; A/HRC/19/57, párr. 48 a 58; y Observación general No. 35 (CCPR/C/GC/35), párr. 38.

73 Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

les, en las que se revisa la legalidad del arresto, se decide sobre los cargos y las medidas a aplicar, se han llevado a cabo en grupos, en ocasiones de hasta 500 personas. En estas audiencias, en muchos casos se les ofrece a los defensores públicos entre tres y cuatro minutos para presentar a la vez los numerosos casos de personas privadas de libertad que representan y comparecen en la audiencia. En la información recibida por el GTDA se constató que el número de casos atendidos por defensores públicos aumentó de 9,000 en enero-marzo de 2022, a más de 55,000 entre finales de marzo y julio de 2022. Los números de personas detenidas han aumentado sustancialmente desde entonces. Para octubre de 2022, había 287 defensores públicos, cada uno de los cuales representando un promedio de 194 casos⁷⁴. Lo anteriormente señalado restringe gravemente el derecho a la defensa y la presunción de inocencia de las personas⁷⁵.

En ese mismo sentido, con más de 3,300 casos penales juveniles y solo 27 defensores públicos asignados a la Unidad Penal Juvenil, cada defensor era responsable, en promedio, de aproximadamente 108 casos. Dichas cifras revelan también una sobrecarga en el sistema de justicia penal juvenil⁷⁶, lo que viola igualmente el derecho a la defensa y la presunción de inocencia de niñas y niños.

Por otro lado, la Fiscalía puede presentar testigos anónimos en juicio, lo cual viola el derecho de defensa, particularmente al limitarse la posibilidad de interrogar testigos. A este respecto, es importante señalar que el sistema jurídico salvadoreño “limita la posibilidad de interrogar a testigos que puedan arrojar luz sobre los hechos porque sólo se permite interrogar a terceras personas que no presenciaron los hechos cuando se acusa a alguna persona de ser miembro de grupos terroristas, maras o pandillas”⁷⁷.

b. Facultad de fiscalía para agrupar causas. Como vimos con anterioridad, una de las reformas legales autoriza a la Fiscalía General de la República a desarrollar “un procedimiento transicional” con el objeto de agrupar “en un solo proceso penal” a varias personas imputadas, aun cuando sus procesos de instrucción se encuentren en diferentes tribunales, si a criterio fiscal estas pertenecen a una misma estructura criminal⁷⁸.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha establecido que todas las partes en un proceso gozarán de los mismos derechos en materia de procedimiento, salvo que la ley prevea distinciones y éstas puedan justificarse con causas objetivas y razonables, sin que comporten ninguna desventaja efectiva u otra injusticia para el procesado. No hay igualdad de medios procesales si, por ejemplo, el fiscal puede recurrir una determinada decisión, pero el procesado y su defensa no⁷⁹.

74 Procedimientos especiales. Comunicación AL SLV 2/2023, p. 4 a 5.

75 Procedimientos especiales. Comunicación AL SLV 2/2023, p. 4.

76 Human Rights Watch, 2024, 90-1.

77 DPLF, 2023, 18.

78 DPLF, 2023, 25.

79 Observación general No. 32 (CCPR/C/GC/32), párr. 13.

Dicha facultad que solamente puede ser ejercitada por una de las partes procesales -como lo hemos afirmado previamente- violenta la garantía de la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y la igualdad de medios procesales, establecida en el PIDCP⁸⁰.

4. Derecho a ser juzgado por tribunales imparciales e independientes:

a. Jueces sin rostro. La figura de los jueces y juezas “con identidad reservada” contenida en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 339, que adiciona el artículo 73–A al Código Procesal Penal se incorporó al sistema de justicia penal como medidas de protección de las personas operadoras de justicia de los organismos ordinarios y especializados con competencia en materia penal, incluyendo, a jueces y juezas a cargo de la toma de decisiones judiciales.

Tal como lo hemos dicho con anterioridad, el derecho internacional de los derechos humanos tiene un criterio consolidado respecto de los jueces y tribunales de identidad reservada, conocidos como “jueces sin rostro”, y su carácter violatorio de la garantía de imparcialidad judicial. El principal problema de esta figura radica en que, al no conocer la identidad del juez o jueza, se anula la posibilidad de detectar si existe alguna circunstancia por la que deba apartarse de la causa, por ejemplo, por tener un interés directo en el caso, un prejuicio, una relación de cualquier naturaleza con alguna de las partes que afecte o ponga en duda su imparcialidad. El derecho internacional ha establecido que los “tribunales sin rostro no satisfacen las normas fundamentales de un juicio con las debidas garantías ni en particular, el requisito de que el tribunal debe ser independiente e imparcial”⁸¹.

b. Juzgados especializados o transitorios. Mediante el Decreto No. 551 aprobado en noviembre de 2022 se crearon tribunales de primera instancia, de carácter pluripersonal, y cámaras de apelaciones, ambos con especialidad en crimen organizado, que pueden conocer sobre delitos cometidos de crimen organizado por adultos y personas menores de edad, y por hechos ocurridos con anterioridad al momento de su creación. Sobre los juzgados transitorios o especializados que conocen de los delitos cometidos en el marco del régimen de excepción, la jurisprudencia interamericana ha establecido que

[cuando los Estados integran juzgados transitorios o especializados] en el momento en el que está ocurriendo los hechos [... no se garantiza] el derecho a ser oído por jueces o tribunales establecidos con “anterioridad a la ley” [... de forma tal que] esos juzgadores no alcanza[n] los estándares de competencia, imparcialidad e independencia⁸².

80 Artículo 14 del PIDCP.

81 Observación general No. 32 (CCPR/C/GC/32), párr. 23.

82 Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 114 a 115.

24

Quisiéramos recordar que procedimientos especiales del CoDH de la Organización de las Naciones Unidas, incluido el GTDA, han expresado preocupación por, entre otras cosas, la eliminación del plazo límite para la duración del proceso penal y la detención provisional, su automatización y la prohibición de su sustitución, celebrar juicios en ausencia, el empleo de figuras como “jueces sin rostro”, así como el trato a niñas, y niños, como adultos, en contra de las obligaciones de “promover justicia restaurativa y enfoque de especialidad”⁸³.

83 Procedimientos especiales. Comunicación OL SLV 4/2022, p. 17.

**5. OTRAS GRAVES
VIOLACIONES DE DERECHOS
HUMANOS COMETIDAS
CONTRA PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD**

5.1 Tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes

De acuerdo con el testimonio de personas que han recobrado su libertad y de familiares de detenidos, se advierten prácticas que podrían constituir tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes como simulacros de ejecución, quemaduras, asfixia, castigo y discriminación dentro de las celdas policiales y en las prisiones⁸⁴: golpes y patadas, arrodillarse en el piso por tiempo prolongado bajo el sol, desnudarse y a hacer sentadillas⁸⁵, hacinamiento extremo, insalubridad, falta de atención médica y alimentación adecuada, régimen de incomunicación, prohibición de conversar o rezar, uso indiscriminado de gas lacrimógeno, privación del sueño, entre otros. Hemos registrado casos de personas que al ser trasladadas a uno de los centros penales del país, los policías las han golpeado en la espalda y en las piernas con el propósito de que acepten ser integrantes de pandillas. Ya en la prisión, no se les permiten salir de las celdas, dejándoles por semanas o meses sin recibir la luz del sol⁸⁶.

Estos abusos provienen principalmente de custodios⁸⁷, pero también de otros reclusos con la aquiescencia de las autoridades penitenciarias⁸⁸. Estas conductas han sido reconocidas y alentadas por las máximas autoridades de la Dirección General de Centros Penales y por el Ministerio de Justicia, por ejemplo por medio de declaraciones públicas como “todo el sufrimiento que le han hecho estos bastardos a la población, nosotros se lo vamos a hacer pasar en las cárceles”⁸⁹. Estas declaraciones permiten inferir que existe una práctica de tortura y malos tratos sistemáticos hacia las personas detenidas.

5.2 Muertes en cárceles, presuntas ejecuciones extrajudiciales

Del universo de personas detenidas durante el régimen de excepción, 261 personas adultas y cuatro menores de edad habían fallecido dentro de las cárceles a mayo de 2024⁹⁰. Al respecto, el Fiscal General sostuvo en junio de 2023 que 142 casos de muertes bajo custodia habían sido

84 DPLF, Cristosal, IDHUCA, Amnistía Internacional & SSPAS, 2023.

85 Testimonio de víctima en Human Rights Watch & Cristosal, 2022, 82. Testimonio de víctima de en Amnistía Internacional, 2023, 34.

86 Testimonio de víctima en Human Rights Watch & Cristosal, 2022, 82. Testimonio de víctima en Amnistía Internacional, 2023, 31.

87 Ver: El Faro. (2023, 2 de octubre). Montaña: el custodio señalado como torturador de Mariona. Recuperado de https://elfaro.net/es/202310/el_salvador/27076/montana-el-custodio-senalado-como-torturador-de-mariona

88 El Faro. (2023, 28 de agosto). Testimonios: Sobrevivientes de las Cárceles del Régimen. Testimonio #11. Señor H: “En Mariona custodios sabían que otros reos violaban a las personas”. Recuperado de <https://especiales.elfaro.net/es/testimonios/audios/27028/senor-h-en-mariona-los-custodios-sabian-que-otros-reos-violaban-a-las-personas>

89 Cuenta de X [antes, Twitter] de Osiris Luna Meza [director general de Centros Penales]. Publicado el 4 de abril de 2022. Recuperado de <https://twitter.com/OsirisLunaMeza/status/1510964901644283904>

90 El Mundo. (2024, 22 de mayo). Cristosal contabiliza 261 reos muertos del régimen de excepción. Recuperado de <https://diario.elmundo.sv/nacionales/cristosal-contabiliza-261-reos-muertos-del-regimen-de-excepcion>

archivados “por no constituir delito”⁹¹. Asimismo, el gobierno de El Salvador ha dicho que “no se ha confirmado ninguna muerte que no esté vinculada a un tema de salud”⁹².

La versión oficial contrasta con declaraciones de familiares de las víctimas, personas liberadas y con los datos registrados por las organizaciones. Estos indicios apuntan a un subregistro de las muertes en las cárceles. Algunos familiares han afirmado que solo en el Centro Penal La Esperanza (Mariona) habrían muerto 200 personas, y que al interior de este y otros centros habría fosas clandestinas⁹³.

Respecto de la causa de la muerte, muchas de las personas que han fallecido en centros penales habrían muerto como consecuencia de golpes o palizas propinadas por las fuerzas de seguridad durante su detención o por otras personas privadas de libertad. Asimismo, se ha documentado que algunas murieron por falta de acceso a atención médica adecuada y medicamentos para enfermedades crónicas⁹⁴, como diabetes, presión arterial alta, cáncer, entre otras⁹⁵. Según hemos documentado, la mayoría de los cuerpos entregados a familiares han presentado signos de violencia⁹⁶.

5.3. Crímenes de Lesa Humanidad

Por todo lo antes mencionado, se hace necesario analizar la práctica de las detenciones arbitrarias y otras graves violaciones de derechos humanos, desde la perspectiva del derecho penal internacional. Por el número de encarcelamientos u otras privaciones graves de la libertad en contravención de las reglas de debido proceso legal internacionalmente reconocidas, las desapariciones forzadas, asesinatos y torturas de miles de personas civiles, cometidas en el marco de la aplicación de la política de seguridad, en concreto durante el régimen de excepción dictado en 2022, se hace prácticamente imposible que se puedan considerar como casos aislados. Por el contrario, pareciera que los crímenes responden a un patrón generalizado que se desarrolla de forma sistemática en el país; y que no sólo son del conocimiento de las más altas autoridades, sino que muchas veces son incentivadas y justificadas por ellas⁹⁷.

91 La Prensa Gráfica. (2023, 13 de junio). Fiscalía archivó 142 casos de muertes en Centros Penales. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/FGR-archivo-142-casos-de-muertes-en-Centros-Penales-20230613-0010.html>

92 Divergentes. (2022, 19 de octubre). La mentira de Osiris Luna sobre los fallecidos del Régimen de Excepción: “Han muerto por temas de salud”. Recuperado de <https://www.divergentes.com/la-mentira-de-osiris-luna-sobre-los-fallecidos-del-regimen-de-excepcion-han-muerto-por-temas-de-salud/>

93 DPLF, Cristosal, IDHUCA & SSPAS, 2023, 8.

94 Human Rights Watch & Cristosal, 2022, 86.

95 DPLF, Cristosal, IDHUCA & SSPAS, 2023, 8.

96 Cristosal, 2023, 68.

97 Ver, por ejemplo: Cuenta de Twitter de Nayib Bukele. Publicado el 16 de mayo de 2023. Recuperado de <https://twitter.com/nayibbukele/status/1658608915683201030?s=20>; Semana. (2022, 16 de octubre). Nayib Bukele dice verdades, desafía a organizaciones de derechos humanos y enciende polémica: “Son más importantes derechos humanos de la gente honrada que los de los delincuentes”. Recuperado de <https://www.semana.com/mundo/articulo/nayib-bukele-enciende-polemica-y-desafia-a-organizaciones-de-derechos-humanos-son-mas-importantes-derechos-humanos-de-la-gente-honrada-que-los-de-los-delincuentes/202243/> Ilustrativo también que el Director de la PNC ha llegado sostener que “El policía es un juez de la calle que tiene criterios para poder detener, identificar e individualizar a cualquier persona”. Cfr. Cuenta de Twitter de PNC El Salvador. Publicado el 14 de febrero de 2023. Recuperado de <https://twitter.com/PNCsv/status/1625592644662444032?lang=es>. Declaraciones emitidas por el Director General de Centros Penales, Osiris Luna, al inicio del régimen de excepción, en las que habla del incremento de medidas al interior de centros penales <https://x.com/OsirisLunaMeza/status/1510964901644283904>

6. PETICIONES

Por todo lo anterior, les pedimos:

- Se nos conceda una participación presencial o virtual en el próximo periodo de sesiones de este Grupo.

- Se le reitere al Estado de El Salvador la solicitud para realizar una visita oficial al país por el Grupo de Trabajo.

- Se solicite información al Estado de El Salvador sobre lo expuesto; y si procede se le invite a una reunión con el Grupo de Trabajo durante su próximo período de sesiones, a fin de recibir su versión sobre este contexto, legislación y prácticas.

- Enviar una comunicación al Estado expresando preocupación sobre la situación actual, y solicitando más información específica sobre el número de personas detenidas bajo el régimen de excepción, incluyendo niños y niñas, como datos sobre la duración de las detenciones, los motivos legales y las investigaciones que han impulsado sobre las denuncias de abusos.

- Recuerde a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas sus obligaciones internacionales relativas a la prohibición absoluta de suspender o restringir el derecho de toda persona a no ser privada arbitrariamente de su libertad, bajo la aplicación de regímenes de excepción o suspensión de derechos para hacer frente a situaciones de emergencia o seguridad pública o combate al terrorismo.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE), Cristosal, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca), Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos & Servicio Social Pasionista (SSPAS). (2024). *El modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. Recuperado de <https://sspas.org.sv/sspas/wp-content/uploads/2024/05/Informe-regimen-de-excepcion-2024.pdf>

Cristosal. (2023). *Un año bajo el régimen de excepción, una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>

Amnistía Internacional (2023). *Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en el salvador*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/documents/amr29/7423/2023/es/>

Cristosal. (2024). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/el-silencio-no-es-opcion-informe-completo/>

Due Process of Law Foundation. (2023). *(In)debido proceso: Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. La detención provisional*. Recuperado de https://dplf.org/sites/default/files/detencion_provisional_-_indebido_proceso_-_analisis_reformas_el_salvador.pdf

Due Process of Law Foundation, Cristosal, IDHUCA & SSPAS. (2023). *Muertes en cárceles durante el estado de excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales*. Recuperado de <https://www.dplf.org/es/resources/muertes-en-carceles-durante-el-regimen-de-excepcion-en-el-salvador-presuntas-ejecuciones>

DPLF, et al. (2024). *Informe de organizaciones de sociedad civil de El Salvador al Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias*. Recuperado de https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/07/informe_al_grupo_de_trabajo_de_onu_sobre_desapariciones_forzadas_e_involuntarias_wgeid_sobre_el_salvador.pdf

Gobierno de El Salvador. (2022). *Informe de Estado a la comunicación conjunta con referencia al SLV 2/2022 de los procedimientos especiales sobre alegaciones de presuntas violacio-*

nes de derechos humanos o el posible riesgo de ellas en el marco del régimen de excepción y reformas a la legislación penal, 29 de julio de 2022. Recuperado de: <https://recursos.elsalvador.com/documentos/2022/08/15/Informe-gobierno-ante-ONU.pdf>

Human Rights Watch & Cristosal. (2022). *“Podemos detener a quien queramos”*: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el ‘régimen de excepción’ en El Salvador. Recuperado de https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2022/12/elsalvador1222sp_web.pdf

Human Rights Watch. (2024). *“Su hijo no existe aquí”*. Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/report/2024/07/16/su-hijo-no-existe-aqui/violaciones-de-derechos-humanos-de-ninos-ninas-y>

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2024). *Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*. Fact Sheet No 26. Rev. 1. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/Fact-sheet-26-WGAD.pdf>

Seattle International Foundation. (2024). *Estado de excepción en El Salvador: ¿Se están cometiendo crímenes de lesa humanidad bajo el amparo de la estrategia de seguridad nacional?* Recuperado de <https://seaif.org/es/research-es/estado-de-excepcion-en-el-salvador-junio-2024/>

Informes y resoluciones de organismos internacionales

Comité de Derechos Humanos. *Zhanna Kovsh c. Belarús* (CCPR/C/107/D/1787/2008).

Comité de Derechos Humanos. *Observación general No. 32. Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*. CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007.

Comité de Derechos Humanos. *Observación General No. 35. Artículo 9 (Libertad y seguridad personales)*. CCPR/C/GC/35, 16 de diciembre de 2014.

Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74.

Corte IDH. *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8.

Corte IDH. *Garantías judiciales en Estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987.

Serie A No. 9.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Informe acerca de la visita a México*. E/CN.4/2003/8/Add.3, 17 de diciembre de 2002.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Informe anual 2011*. A/HRC/19/57, 26 de diciembre de 2011.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Informe anual 2012*. A/HRC/22/44, 24 de diciembre de 2012.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Una recopilación de las leyes, reglamentos y prácticas nacionales, regionales e internacionales relacionados con el derecho a recurrir ante un tribunal la legalidad de la detención*. A/HRC/27/47, 30 de junio de 2014.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Métodos de Trabajo del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*. A/HRC/36/38, 13 de julio de 2017.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 61/2011 (México)*. A/HRC/WGAD/2011/61, 12 de junio de 2012.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 67/2011 (México)*. A/HRC/WGAD/2011/67, 13 de junio de 2012.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 46/2012 (Guatemala)*. A/HRC/WGAD/2012/46, 22 de febrero de 2013.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 24/2015 (Filipinas)*. A/HRC/WGAD/2015/24, 16 de noviembre de 2015.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 53/2014 (Omán)*. A/HRC/WGAD/2014/53, 11 de febrero de 2015.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 57/2014 (Libano)*. A/HRC/WGAD/2014/57, 7 de mayo de 2015.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 43/2017 (Tajikistán)*. A/HRC/WGAD/2017/43, 5 de octubre de 2017.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 1/2018 (México)*. A/HRC/WGAD/2018/1, 12 de julio de 2018.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 9/2018 (Camboya)*. A/HRC/

WGAD/2018/9, 5 de junio de 2018.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 16/2018 (México)*. A/HRC/WGAD/2018/16, 17 de julio de 2018.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 36/2018 (Vietnam)*. A/HRC/WGAD/2018/36, 5 de junio de 2018.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 40/2018 (República de Corea)*. A/HRC/WGAD/2018/40, 17 de septiembre de 2018.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 53/2018 (México)*. A/HRC/WGAD/2018/53, 17 de octubre de 2018.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 60/2018 (Marruecos)*. A/HRC/WGAD/2018/60, 15 de noviembre de 2018.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 69/2018 (República de Corea)*. A/HRC/WGAD/2018/69, 27 de diciembre de 2018.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 75/2018 (México)*. A/HRC/WGAD/2018/75, 11 de febrero de 2019.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 14/2019 (México)*. A/HRC/WGAD/2019/14, 14 de agosto de 2019.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 64/2019 (México)*. A/HRC/WGAD/2019/64, 28 de enero de 2020.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 19/2020 (El Salvador)*. A/HRC/WGAD/2020/19, 25 de junio de 2020.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 24/2020. Mónica Esparza Castro (México)*. A/HRC/WGAD/2020/24, 25 junio de 2020.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 1/2022 (México)*. A/HRC/WGAD/2022/1, 27 de mayo de 2022.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 67/2022 (República Bolivariana de Venezuela)*. A/HRC/WGAD/2022/67, 17 de marzo de 2023.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 70/2022 (México)*. A/HRC/WGAD/2022/70, 23 de marzo de 2023.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 87/2022 (República Bolivariana de Venezuela)*. A/HRC/WGAD/2022/87, 23 de marzo de 2023.

na de Venezuela). A/HRC/WGAD/2022/87, 10 de marzo 2023.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 11/2023 (Kazakstán)*. A/HRC/WGAD/2023/11, 11 de mayo 2023.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 28/2023 (Kuwait)*. A/HRC/WGAD/2023/28, 4 de mayo de 2023.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal*. A/HRC/30/37, 6 de julio de 2015.

Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados. *Carta de alegación sobre las reformas de la Ley de la Carrera Judicial y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, supuestamente con el fin de remover del cargo a jueces y fiscales mayores de 60 años o con más de 30 años de servicio*. Comunicación AL SLV 5/2021, 14 de septiembre de 2021. Recuperada de: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26651>

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. *Señala a la atención urgente del Gobierno información recibida en relación con la renovación del estado de excepción en El Salvador y la aprobación de reformas legales que restringen las garantías del debido proceso, sobrecargan el sistema judicial en el país, e impactan la administración de justicia para todas las personas en El Salvador*. Comunicación AL SLV 2/2023, 17 de mayo de 2023.

Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños y Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas. *Comentarios y sugerencias sobre los decretos legislativos nos. 333, 358, 396, 427, 459, 476 y 503 mediante los cuales el Gobierno de El Salvador declaró y ha prorrogado el régimen de excepción; así como con relación a los decretos legislativos nos. 337, 339, 341 y 342, mediante los cuales se aprobaron reformas a la Ley Penal, al Código Procesal Penal, a la Ley Especial contra Actos de Terrorismo y a la Ley Penal Juvenil por parte de la Asamblea Legislativa el 27 y 30 de marzo de 2022*. Comunicación OL SLV 4/2022, 12 de octubre de 2022.

Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; Relator Especial sobre el derecho a la privacidad y Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. *Comentarios y sugerencias sobre los Decretos legislativos nos. 803 y 804 del 26 de julio de 2023, por los que fueron aprobadas las disposiciones transitorias especiales para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción en el contexto de la lucha contra grupos terroristas y otros grupos ilícitos, y reformas a la Ley contra el crimen organizado respectivamente. Así como con comentarios en relación con el Decreto N° 928 del 3 de enero de 2024 mediante el cual se reforma la Ley especial contra actos de terrorismo.* Comunicación OL SLV 1/2024, 8 de julio de 2024.

Instrumentos internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ratificada por El Salvador el 23 de junio de 1978.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ratificada por El Salvador el 17 de junio de 1996.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ratificado por El Salvador el 30 de noviembre de 1979.

Legislación y jurisprudencia de El Salvador

Decreto Legislativo No. 145 de 21 de septiembre de 2021. *Reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.* Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/5C5A3AEC-2E02-4684-967C-CED675032AB5.pdf>

Decreto Legislativo No. 333 de 27 de marzo de 2022. *Régimen de Excepción.* Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/2020-2029/2022/03/EE856.PDF>

Decreto Legislativo No. 337 de 30 de marzo de 2022. *Reformas al Código Penal.* Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/8EB559C4-6983-487F-99FC-6503B0DF097D.pdf>

Decreto Legislativo No. 339 de 30 de marzo de 2022. *Reformas al Código Procesal Penal*. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=2¬a=977391&doc=563879&&singlePage=false>

Decreto Legislativo No. 349 de 5 de abril de 2022. *Reformas al Código Penal*. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/7C9EEA-CE-5BEA-4546-81E3-78AC54160C1E.pdf>

Decreto Legislativo No. 507 de 21 de septiembre de 2022. *Reformas al Código Procesal Penal*. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/72FD48B1-76C3-4D69-9A29-A906CBC3B71A.pdf>

Decreto Legislativo No. 547 de 26 de octubre de 2022. *Reforma a la Ley contra el Crimen Organizado*. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/0DBB218F-96FA-40CB-A5BC-C12E9F09CFFF.pdf>

Decreto Legislativo No. 548 de 26 de octubre de 2022. *Reforma a la Ley de Telecomunicaciones*. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/D99C1FDB-BB78-4689-83A0-B2E624F86D0C.pdf>

Decreto Legislativo No. 551 de 1º de noviembre de 2022. *Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial para la Conversión de los Juzgados de Paz, Creación de los Juzgados de Garantías y la Competencia contra el Crimen Organizado*. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/D525ACCA-8A81-407F-A039-F69076057371.pdf>

Decreto Legislativo No. 552 de 29 de noviembre de 2022. *Reformas a la ley especial para la intervención de telecomunicaciones*. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/E8F6EF18-620E-4E88-AB48-33406CACFD98.pdf>

Decreto Legislativo No. 803 de 25 de agosto de 2023. *Disposiciones transitorias especiales para realizar juicios sumarios de imputados detenidos en el marco del régimen*. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/C863822E-F7A1-4719-A529-590B7515C918.pdf>

Sala de lo Constitucional de El Salvador. Sentencia de inconstitucionalidad. 15-96 y Ac. Decreto Legislativo N° 668, pronunciada el 14 de febrero de 1997. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/1990-1999/1997/02/8926B.PDF>

